

SÍNTESIS
SUP-REC-782/2018, SUP-REC-783/2018 y SUP-REC-797/2018 ACUMULADOS

RECURRENTES: PAN, MORENA Y NUEVA ALIANZA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA.

Tema: Impugnación de las resoluciones dictadas en los SX-JIN-39/2018 y SX-JIN-40/2018 Y ACUMULADO

Hechos

Consejo Distrital

06 de julio de 2018. Realizó el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y se otorgó la respectiva constancia de mayoría a la candidatura postulada por la coalición "Por México al Frente"

Nueva Alianza, PAN y MORENA

10 de julio 2018. Promovieron juicios de inconformidad a fin de controvertir los actos anteriores.

Sala Xalapa

27 de julio de 2018

a) **SX-JIN-39/2018. Confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la votación recibida en las casillas controvertidas por NA.
b) **SX-JIN-40/2018 y SX-JIN-41/2018, acumulados. Modificó** el cómputo distrital, al resultar procedente la corrección de errores aritméticos en 5 casillas, y al anular la votación recibida en otras 6. Asimismo, **declaró cambio de ganador, revocó** la constancia de mayoría y **ordenó** que se **expidiera una nueva** a la fórmula postulada por **Juntos Haremos Historia**.

Nueva Alianza, PAN y MORENA

30 de julio 2018. Interpusieron recursos de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada.

Consideraciones

Agravios

Calificación

I. Determinancia y sus efectos (NA)

respuesta

INFUNDADO. La responsable analizó de correctamente el tema de la determinancia. Solamente existe la posibilidad de anular la votación recibida en una casilla, por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley de Medios.
INOPERANTE. Porque hace depender el indebido análisis de casillas, de la forma en la que considera se debió analizar la determinancia.

II. Indebido ajuste del cómputo distrital (PAN)

respuesta

INFUNDADO. La responsable se basó en elementos objetivos como es el acta individual de recuento y el acta circunstanciada de recuento. En la primera se asentaron de manera mediata los resultados del recuento de cada una de esas casillas, en tanto que, en la segunda, se asentaron los datos de la primera. Siendo que en el acta circunstanciada se registraron, de manera errona, los datos de la votación.
INOPERANTE. El actor no controvierte la valoración de pruebas de la responsable, pues se constriñe a decir que se basó en meras inferencias.

III. Falta de análisis de determinancia e indebida valoración de pruebas (PAN)

respuesta

INFUNDADO. La Sala Xalapa sí indicó la forma en que analizaría el elemento de determinancia y, en cada una de las causales de nulidad que analizó, también tomó en consideración ese elemento para establecer si en efecto debía o no anular la votación.

IV. Incongruencia al analizar la causal de recepción de votación por personas no autorizadas (PAN y MORENA)

respuesta

FUNDADO el planteamiento de MORENA. La mesa directiva de casilla es única, todos sus integrantes forman una unidad, en la que rigen los principios de división del trabajo, de jerarquización de funcionarios, así como el de plena colaboración entre sus integrantes. No es conforme a derecho que el 3er escrutador sólo esté vinculado con las elecciones locales.
Al estar acreditado que las personas que desempeñaron el cargo de 3er escrutador no están inscritas en la lista nominal, la mesa directiva de casilla estuvo indebidamente integrada. Por tanto, se declara la nulidad de la votación recibida en esas 2 casillas.
INOPERANTE el argumento del PAN. Su pretensión es que se deje sin efecto la nulidad de la votación recibida en la casilla 308 C3, sin embargo, al no estar controvertido que el 2o escrutador no está inscrito en la lista nominal de esa sección electoral, esa determinación debe prevalecer.

V. Falta de especificidad en casillas impugnadas (PAN)

respuesta

INFUNDADO. Porque el actor no precisó a qué casilla contigua se refería, sin precisar causal de nulidad, así como circunstancias de tiempo, modo y lugar. Asimismo, en otro apartado de su demanda de JIN, el actor sí precisó la contigua y la responsable sí se pronunció sobre su planteamiento.

VI. Casillas en las que no se refiere causa de nulidad (PAN)

respuesta

INFUNDADO. La responsable determinó que en esas 56 casillas no se especificó la causa de nulidad ni se plantearon circunstancias de tiempo, modo y lugar, sino que de forma genérica argumentó que hubo irregularidades sin acreditarlo.

Conclusión: Se confirma la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la fórmula de candidatos integrada por la coalición "Juntos Haremos Historia", con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos por los partidos políticos Nueva Alianza, Acción Nacional y MORENA.